



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

N° 0260-00-CMPP

San Miguel de Piura, 19 de diciembre de 2018.

Visto, el Dictamen N° 11-2018-CT/MPP de fecha 23 de noviembre de 2018 de la Comisión de Transportes de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

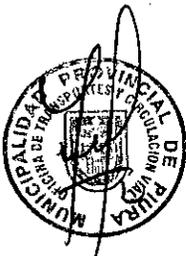


Que, las Municipalidades como parte del Estado Unitario y Descentralizado, tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, según lo estipula el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, según el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;



Que en el inciso a) del numeral 1 del Artículo 17° de la Ley N° 27181 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que una de las competencias de las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad a las Leyes y los Reglamentos Nacionales, es emitir, normar y disponer actos necesarios para la aplicación de los Reglamentos Nacionales dentro de su ámbito territorial;



Que, el inciso 1 del numeral 1 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad de la Municipalidad Provincial normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial; y en el inciso 3 del numeral 1 del mismo artículo señala como otra función de la Municipalidad Provincial la de Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos;



Que, según el numeral 7 del artículo 120° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Piura, señala como una de las funciones de la Oficina de Transporte y Circulación Vial es la de Reglamentar y controlar el tránsito urbano de peatones y vehículos, así como desarrollar Programas de Educación Vial;



Que, el último párrafo del Artículo 56° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que son bienes de propiedad municipal, las vías y áreas públicas con sub suelo y aires son bienes de dominio y uso público, cuya administración corresponde a la Municipalidad Provincial;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú, prescribe que el estado protege el patrimonio cultural de la nación independientemente de su condición de propiedad privada o pública, constituido por los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivos, objetos artísticos y testimonio de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales;

Que, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, otorga a las Municipalidades responsabilidades en la conservación del patrimonio cultural, toda vez que el patrimonio cultural, es el producto y el testimonio de las diferentes tradiciones y realizaciones espirituales y materiales de lo pasado y constituyen así el elemento fundamental de la personalidad de los pueblos;

Que, el patrimonio cultural histórico y natural, constituye un valor sustancialmente importante desde el punto de vista turístico, por lo que las autoridades deben implementar medidas adecuadas para asegurar su protección y conservación de las zonas históricas y tradicionales con el fin de preservar su estilo arquitectónico y cultural, en concordancia con las disposiciones nacionales e internacionales que rigen en este tipo de tareas, que en su mayoría han sido dictadas por organizaciones internacionales como la UNESCO y que tienen plena vigencia en lugares considerados como patrimonio cultural universal;

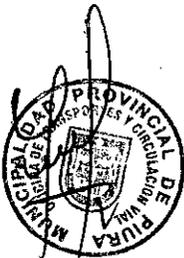
Que, el inciso 2 del numeral 1 del Artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las funciones de las Municipalidades Provinciales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, la de Establecer las normas respecto del comercio ambulante, así mismo, en el inciso 4.4 del numeral 1 del Artículo 79° de la misma Ley señala que las Municipalidades Provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen la función de emitir autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política;

Que, la creación de más espacios peatonales en zonas de gran actividad comercial es importante para mejorar el atractivo de la ciudad permitiendo obtener un espacio abierto y de esparcimiento en una zona con escasez de parques, coadyuvando a promover la actividad física de caminar en beneficio de la salud de las personas como hábito saludable, reducir la contaminación acústica y ambiental, mejoramiento de la seguridad vial y dinamización de la actividad comercial;

Que, la actividad física en espacios públicos busca generar espacios libres del tránsito de vehículos motorizados, de la contaminación ambiental y de los ruidos molestos que estos generan, permitiendo que la comunidad se apropie y disfrute de estas áreas o espacios, fortaleciendo los valores de convivencia ciudadana y de cohesión social;

Que, es de precisar que el centro de la ciudad de Piura es muy concurrida por parte de personas y turistas de tal manera que las veredas quedan muy reducidas para la transitabilidad, teniendo muchas veces que caminar sobre la vía arriesgando la vida sobre todo en las horas punta que se encuentra congestionada de vehículos;

Que, la avenida Grau desde el Ovalo hasta la catedral es la más concurrida por las personas durante todo el día y convertir este tramo de la vía en peatonal dará mayor atractivo, orden, seguridad y salud a los peatones. Esta situación se repite en la Plaza de Armas del centro de la ciudad, Jirón Huancavelica, Jirón Ayacucho, calle Libertad, calle Tacna, Calle Cuzco, Calle Junín que conforman el centro de la ciudad, debiendo proponer la ampliación de los espacios para la circulación de peatones y reducir el área de ingreso de vehículos al centro de la ciudad, para tal efecto es necesario establecer el cambio de uso de las vías o tramos de vías, debiendo quedar de uso exclusivo para circulación de peatones;



Que, en atención al carácter descentralizado de nuestro país, y por mandato del Artículo 195° de la Constitución, el ejercicio de competencias por parte de los Gobiernos Locales, resultará constitucionalmente válido en la medida que se ejerza, respetando las edificaciones nacionales, diseñadas por el Gobierno Nacional, las mismas que conforme manda el literal a), del Artículo 26°, de la Ley N° 27873 de bases de la descentralización, son de su exclusiva competencia. Por tanto, la competencia de los gobiernos locales de: “Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de (...) transporte colectivo, circulación y tránsito (...), conforme a ley, reconocida en el Artículo 195° inciso 8) de la Ley Fundamental, debe ser realizada conforme a las políticas nacionales;

Que, el Artículo 46° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades refiere que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales, siendo las Ordenanzas las que determinen el régimen de sanciones administrativas, por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa, en función de la realidad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de producto inmobiliario, retiro de elementos antireglamentarios, paralización de otras demoliciones, internamiento de vehículos y movilización de productos y otras;

Que visto el informe N° 183-2018-MPP/OTyCV-DTyCV de fecha 31 de julio del 2018, señala que ante la gran congestión vehicular que se presenta en el centro histórico de la ciudad de Piura, que se da mayormente en vehículos de servicio de taxi, está generando el caos, contaminación ambiental y auditiva, así mismo, el incremento de los peatones en el centro de la ciudad, ha hecho notar claramente que las veredas no se encuentran diseñadas para soportar gran cantidad de personas todas vez que son muy angostas donde los peatones muchas veces tiene que usar parte de la vía para transitar generando riesgo de accidentes de tránsito;

Que, el referido informe señala también que se puede comprobar que dentro del centro de Piura, existen 244 establecimientos, dedicados al comercio y educación, en donde los usuarios no necesitan un medio de transporte para llegar a estos establecimientos;

Que, en este contexto, según el informe señala que con la finalidad de mejorar la trama urbana, aumentar el dinamismo comercial, disminuir la contaminación ambiental y auditiva y brindar seguridad; así mismo propone establecer el cambio de uso de vías o tramos de vías, quedando para uso exclusivo de peatones: La Plaza de Armas, la Av. Grau cuadras 1, 2, 3 y 4, la calle Huancavelica cuadras 2, 3, 4, 5, 6 y 7; calle Ayacucho cuadras 2, 3, 4, 5, y 6; la calle Tacna cuadras 04, 05 y 06, la calle Libertad cuadras: 07, 08 y 09, Calle Arequipa cuadras: 07, 08 y 09; calle Cuzco cuadras: 07, 08 y 09; Calle Junín cuadra: 07, 08 y 09; Calle Lima cuadra 09; del mismo modo, propone que, con el fin de dar mayor fluidez a las vías que rodean a las vías declaradas como peatonales, es necesario que estas sean establecidas como zonas de estacionamiento restringido, que permitirá el uso de los dos carriles dando mayor fluidez a la transitabilidad de los vehículos, evitando el congestionamiento y el tráfico de vehículos,

Que, en este sentido, propone establecer vías de estacionamiento restringido todo el circuito que va desde: la Avenida Bolognesi (desde el puente Bolognesi hasta el Ovalo Bolognesi), la Av. Loreto (desde el Ovalo Bolognesi hasta la Av. Sánchez Cerro incluido el Ovalo Grau) y la Av. Sánchez Cerro (desde la Av. Loreto hasta el Puente Sánchez Cerro), y todas las vías que estén dentro de este anillo vial;



Que, lo antes señalado, se consolida y presenta mayor sustento con el informe N° 150-2018-SRL-OTyCV-DCVyT-MPP de fecha 10 de setiembre del 2018, en la que propone el cambio de nombre de la propuesta como: "Cambio de uso Declarando, Vías de Acceso Restringido Para el Uso Peatonal Exclusivo, en el Casco Central de Piura, Área A-2 Mantener, Conservar y Acondicionar";

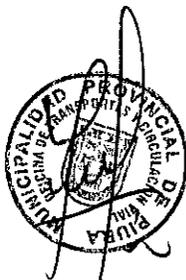
Que, es de precisar que la Municipalidad Provincial de Piura tiene competencias para declarar áreas o vías de acceso restringido, en concordancia con el artículo 18° y 19° del Decreto Supremo N° 017-2007-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Jerarquización Vial, faculta a las autoridades competentes a declarar áreas o vías de acceso restringido, con la finalidad de eliminar externalidades negativas, generadas por el tránsito o transporte terrestre pudiendo ser la restricción de manera permanente, temporal o periódica, sea entre otros por Congestión de vías, Contaminación ambiental en niveles no permisibles, áreas colapsadas, Restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento, Eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales, etc.;



Que, esta afirmación, es corroborada por el informe N° 379-2018-MTC/15 del 17 de julio del 2018, emitido la Dirección de Regulación y Normatividad del MTC, que en el numeral 3.27 señala que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva Jurisdicción, cuentan con competencias para declarar vías de acceso restringido conforme a lo establecido en el artículo 18° y 19° del Reglamento Nacional de Jerarquización Vial, Decreto Supremo N° 017-2007-MTC.;



Que, por otro lado, es de señalar que para asegurar el orden en las zonas que se propone el cambio de uso de la vía (uso exclusivo para peatones), es necesario modificar los artículos quinto y octavo de la Ordenanza N° 201-00-CMPP que regula la Circulación de Vehículos de Carga y Mercancías, insertando un párrafo que permita restringir el ingreso de vehículos de mercancías y estableciendo un horario específico ingreso y salida de los mismos a las zonas que se pretende el cambio de uso, así mismo, será necesario incorporar la infracción H-16 por el incumplimiento de las disposiciones establecidas;



Que, luego del sustento efectuado en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 19 de diciembre de 2018, por el Presidente de la Comisión de Transportes y de las intervenciones efectuadas por los miembros del pleno, el señor Alcalde somete a consideración de los señores regidores el Dictamen N° 11-2018-CT/MPP, mereciendo su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por el Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER el cambio de uso de las vías en el Casco Central del distrito de Piura, quedando como acceso y uso exclusivo para peatones durante las 24 horas del día, permitiendo el uso y disfrute del espacio y entorno urbano. Los tramos de las vías establecidas como cambio de uso, que quedarán como acceso y uso exclusivo para peatones son las siguientes:



Cuadro N° 01: Tramos de Vías establecidas como cambio de uso como acceso restringido para uso peatonal exclusivo

N°	AVENIDA/CALLE /JIRON	CUADRAS	TRAMOS
1	Huancavelica	02, 03, 04, 05, 06 y 07	Desde la intersección del calle Lima hasta la intersección de la Av. Loreto (Mantendrán su transitabilidad vehicular las Calles Junín, Cuzco y Arequipa)
2	Ayacucho	03	Desde la intersección de la calle Libertad hasta la intersección de la Calle Tacna
3	Tacna	Parcial de la 04, y Total de 05	Desde la intersección de la Av. Grau hasta la intersección del Jirón Ayacucho
4	Lima	09	Desde la intersección de la calle Ayacucho hasta la intersección de la calle Apurímac (frente al Poder Judicial)

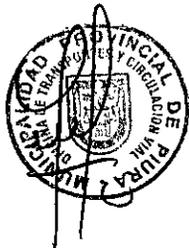


2.1. Sólo en casos de emergencias o de situaciones extraordinarias de desastres ya sean por causas naturales o humanas, los vehículos ingresarán a las vías públicas cuyo cambio de uso ha sido declarada como peatonal, como son las ambulancias, bomberos y patrulleros de la Policía Nacional, Vehículos oficiales de Serenazgo, de limpieza pública y Ornato de la Municipalidad Provincial de Piura cuyo ingreso será por la calle Tacna y la salida será por el Jirón Apurímac (respetando el sentido la vía).



2.2.- No podrán localizarse módulos o elementos móviles destinados al comercio, quedando además restringida la opción a cualquier tipo de venta ambulatoria.

2.3.- Prohibir las actividades comerciales en la vía pública cuyo cambio de uso ha sido declarada como uso exclusivo para peatones como: Salones de baile, discotecas, tabernas, bares, cantinas y clubes nocturnos.



2.4.- No podrán localizarse elementos publicitarios sobre la vía pública declarada como cambio de uso exclusivo para peatones.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR el cambio de uso parcial de la Avenida Grau desde la intersección de la Calle Arequipa hasta la intersección de la Calle Tacna quedando establecido de siguiente manera:

- El carril derecho será de uso Vehicular en un solo sentido de este a oeste.
- El carril izquierdo será de uso Peatonal



ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR como vías de acceso restringido para el estacionamiento vehicular (cualquiera sea el fin), la Avenida Bolognesi (desde el puente Bolognesi hasta el Ovalo Bolognesi), la Av. Loreto (desde el Ovalo Bolognesi hasta la Av. Sánchez Cerro incluido el Ovalo Grau), la Av. Sánchez Cerro (desde la Av. Loreto hasta el Puente Sánchez Cerro), Malecón Eguiguren (Desde el Puente Sánchez Cerro hasta el Puente Bolognesi), y todas las vías que se encuentren dentro del anillo vial establecido en el presente artículo, cuya finalidad es facilitar la libre transitabilidad de los vehículos.



Declarar el Ovalo Bolognesi y el Ovalo Grau, como zonas de acceso restringido para el estacionamiento vehicular (cualquiera sea el fin).

Todo vehículo de cualquier clase o categoría que se estacione en el nuevo anillo vial (incluidos las avenidas y los Óvalos) comprendidos en el presente artículo, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Los vehículos de Transporte Regular de Pasajeros autorizados mediante el Plan Regulador de Rutas, podrán utilizar los paraderos Urbanos establecidos en las Avenidas: Bolognesi, Loreto y Sánchez Cerro, pudiendo detenerse para realizar el embarque y desembarque de pasajeros, sin que este se prolongue más allá del tiempo necesario al que dure el embarque y desembarque de los pasajeros.

Los vehículos que realizan el servicio especial de pasajeros debidamente autorizados, por la Oficina de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Piura, podrán realizar el embarque y desembarque de pasajeros en las vías de acceso restringido para el estacionamiento vehicular establecido en el artículo segundo de la presente Ordenanza, siempre y cuando no obstaculice la circulación. La detención del vehículo debe efectuarse en el sentido de la circulación en el carril derecho de la vía, utilizando luces intermitentes a no más de 20 centímetros del borde de la acera y en paralelo a la misma, así mismo la detención no debe significar el estacionamiento del vehículo, debiendo ser únicamente por el tiempo necesario que dure el embarque y desembarque de los pasajeros.



El ascenso o descenso de personas de un vehículo automotor de servicio particular o de un vehículo de transporte no regular de pasajeros, está permitido en la vía pública, siempre y cuando no signifique peligro u obstaculice la circulación. La detención del vehículo debe efectuarse en el sentido de la circulación en el carril derecho de la vía, utilizando luces intermitentes a no más de 20 centímetros del borde de la acera y en paralelo a la misma, así mismo la detención no debe significar el estacionamiento del vehículo, debiendo ser únicamente por el tiempo necesario que dure el ascenso y descenso de las personas.



ARTÍCULO QUINTO.- MODIFICAR E INCORPORAR INFRACCION A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 201-00-CMPP QUE REGULA LA CIRCULACION DE TRANSPORTE DE CARGA Y MERCANCIAS

4.1.- **MODIFIQUESE** los Artículos Quinto y Octavo de la Ordenanza Municipal N° 201-00-CMPP, que regula la circulación del Transporte de Carga y Mercancías en la Provincia de Piura en los siguientes términos:

Artículo Quinto: (.....)

Los horarios establecidos en el párrafo que antecede, no serán aplicables a los tramos de la vías que se les ha declarado el cambio uso (uso exclusivo para peatones) y los tramos de las vías declaradas como acceso restringido para el estacionamiento de vehículos (cualquiera sea el fin) señalados en los artículos Primero y Segundo de la Ordenanza N° 260-00-CMPP, cuyo horario de ingreso y salida será única y exclusivamente:

De 11:00 PM A 06:00 AM del día siguiente

Con respecto a los (....)

Artículo Octavo: Los vehículos utilizados en obras de construcción y rehabilitación que requieran ingresar a los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, mayor a 12 Toneladas de Peso Bruto o al CIRCUITO VIAL CENTRO DE PIURA, en vehículos mayor a cinco (5) Toneladas de Peso



Bruto, podrán hacerlo en horario establecido desde 09:00 pm. hasta las 06:00 am. del día siguiente, previa evaluación y autorización que deberá solicitar a la Municipalidad Provincial de Piura.

Excepcionalmente se otorgará autorización a los vehículos que abastecen combustible en el CIRCUITO VIAL CENTRO DE PIURA en vehículos de más de cinco (5) Toneladas de Peso Bruto en horarios de 02 a 05 de la tarde y de 09 de la noche hasta las 06 de la mañana del día siguiente previa evaluación.

Los horarios establecidos en el presente artículo, no incluye los tramos de la vías que se les ha declarado el cambio uso (uso exclusivo para peatones) y los tramos de las vías declaradas como acceso restringido para el estacionamiento de vehículos (cualquiera sea el fin) señalados en los artículos Primero y Segundo de la Ordenanza N° 260-00-CMPP cuyo horario de ingreso será única y exclusivamente:

De 11:00 PM A 06:00 AM del día siguiente.

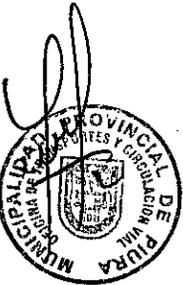
4.2.- **INCORPORESE** la infracción de código H-16 al cuadro de infracciones y sanciones establecido en el artículo Décimo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 201-00-CMPP que consiste en la siguiente:

CODIGO	INFRACCION	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA
H-16	Circular, estacionar o realizar carga y descarga en los tramos de la vías que se les ha declarado el cambio uso (uso exclusivo para peatones) o los tramos de las vías declaradas como acceso restringido para el estacionamiento de vehículos (cualquiera sea el fin) señalados en los artículos Primero y Segundo de la Ordenanza N° 260-00-CMPP,	20 % de la UIT	Internamiento preventivo del vehículo hasta la cancelación total de la multa

ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS SANCIONES

Establézcase las sanciones al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente ordenanza, el mismo que será aplicado por los inspectores de Transporte de la Oficina de Transporte y Circulación Vial, por ser competentes en el ordenamiento y transitabilidad de la provincia de Piura, imponiendo las Actas de Control, con o sin apoyo de la Policía Nacional del Perú.

Las infracciones al incumplimiento de la presente ordenanza se detalla a continuación en el cuadro N° 01:



Cuadro N° 02: Cuadro de Infracciones y Sanciones

Código	Infracción	Observación	UIT	Medidas Preventivas	Reincidencia
R-01	Circular o estacionar cualquier tipo de vehículos dentro de las áreas o vías cuyo cambio de uso es exclusivo para uso de peatones establecido en el artículo primero de la presente Ordenanza	Multa	8%	En forma sucesiva Remoción, internamiento del vehículo	20% de la UIT más Internamiento del Vehículo
R-02	Por estacionar vehículos en las calles, avenidas y/o óvalos dentro o en el límite de las vías que conforman el Anillo Vial de zonas restringidas para el estacionamiento vehicular establecido en el artículo segundo de la presente ordenanza, afectando el ornato y la libre transitabilidad de la vía	Multa	8%	En forma sucesiva Remoción, internamiento del vehículo	20% de la UIT más Internamiento del Vehículo
R-03	Dejar vehículos, carrocerías, chatarras, chasis, o similares abandonados en la vía pública, en el límite o dentro del Anillo Vial que declara como vías de acceso restringido para el estacionamiento vehicular establecido en el artículo Segundo de la presente ordenanza	Multa	8%	En forma sucesiva Remoción, internamiento del vehículo	20% de la UIT más Internamiento del Vehículo y otros similares

ARTÍCULO SEPTIMO.- DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Todo vehículo automotor (Categorías M, N ó L) que es sancionado mediante la presente ordenanza, se le aplicará la medida preventiva que inicia con la remoción del vehículo y en caso que el conductor haga caso omiso a remover el vehículo o que este se encuentre ausente, se procederá con el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal Vehicular D.M.V. ó el que haga sus veces con el apoyo de una grúa o de un vehículo que haga sus veces, el costo que demanda el traslado del vehículo al depósito será de S/175.11 (CIENTO SETENTA Y CINCO CON 11/100 SOLES), que será asumido por el conductor del vehículo – propietario. En caso que no se pudiera internar el vehículo por indisponibilidad de depósito, el inspector de transporte, designará como depositario al propietario del vehículo o el que haga sus veces, debiendo este último asumir las responsabilidades establecidas en el Código Civil y Código Procesal Civil, en lo que corresponde al depositario de un bien sujeto a medida cautelar, para tal efecto el inspector de transporte deberá retirar las placas del vehículo.

Los inspectores de transporte que apliquen la medida de internamiento conforme a lo dispuesto en el presente literal no serán responsables por los daños materiales que se produzcan como consecuencia de esta acción.

Los inspectores de transporte levantarán el Acta de Internamiento respectiva, en la que, como mínimo, conste la entrega del vehículo sin placas, la identificación del depositario, el lugar donde el vehículo permanecerá en custodia, la fecha y hora en la que vence el plazo para el traslado del vehículo al lugar donde permanecerá depositado hasta que se levante la medida, los deberes, prohibiciones y responsabilidades exigibles al depositario conforme a la normativa indicada en el párrafo precedente; las cuales son exigibles sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales. Cuando el depositario se niegue a informar la dirección del lugar donde se llevará a cabo el depósito, se consignará la dirección del propietario del

vehículo que figure en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), o en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) en caso de ser persona jurídica.

En el mismo acto, la autoridad competente debe comunicar la medida adoptada a la entidad a cargo de la administración del Sistema de Placa Única Nacional de Rodaje, a fin de que ésta tome las medidas del caso para evitar la expedición de un duplicado de placa de rodaje para el vehículo materia de la medida o se obtenga la placa bajo cualquier otra modalidad.

El depositario, a su costo y riesgo se hará cargo del traslado del vehículo dentro de las veinticuatro (24) horas de dispuesta la medida, al lugar indicado como depósito en el Acta de Internamiento. Las autoridades competentes, permitirán el traslado del vehículo sin placas materia de intervención dentro del plazo señalado, quedando el depositario, prohibido de realizar cualquier modalidad del servicio de transporte.

ARTÍCULO OCTAVO.- DEL ORDEN PÚBLICO

Respecto al orden público y ornato en las vías declaradas como cambio de uso exclusivo para peatones establecido en el artículo primero de la presente Ordenanza, la Oficina de Fiscalización y Control Municipal será la encargada de imponer las sanciones respectivas de acuerdo al cuadro infracciones y sanciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP

ARTÍCULO NOVENO .- LIMPIEZA, ORNATO, SALUBRIDAD

El servicio de recojo de residuos sólidos por la Municipalidad Provincial de Piura, en las vías cuyo cambio de uso es exclusivo para uso de peatones establecido en el artículo primero de la presente Ordenanza, será en el horario de las 11.00 de la noche las 06.00 de la mañana del día siguiente.

ARTICULO DECIMO.- Precisar, que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Encargar a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial de Avisos Judiciales y en el Portal Institucional.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Dese cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia territorial y Transporte, Oficina de Secretaria Municipal, Oficina de Organización y Métodos, Oficina de Transporte y Circulación Vial, División de Transporte, División de Transito y Circulación Vial, Oficina de Planificación Urbana y Rural, División de Licencias y Control Urbano, al Servicio de Administración Tributaria SATP Piura, Región Policial – Piura.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.

 Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE